

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

. Que mediante radicado CE-18511-2022 del 17 de noviembre de 2022, la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** con NIT 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la T.P N° 89.805, sociedad que ostenta la calidad de fideicomitente y beneficiario del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE EL SOCORRO** con NIT 830.053.812-2, presentó ante la Corporación la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado "**CATALUÑA ETAPA 2**" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04445 del 18 de noviembre de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, realizando visita técnica al predio objeto de solicitud el día 07 de diciembre del año 2022 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-13733 del 22 de diciembre de la misma anualidad, requieren a la parte interesada para que allegue información adicional, relacionada con:

- i) *Certificado de libertad y tradición del predio identificado con F.M.I. No. 017-26318, con vigencia de expedición no superior a 30 días.*
- ii) *Documentos que acrediten la titularidad del predio tales como cédulas de ciudadanía y/o certificados de existencia y representación legal.*
- iii) *Autorizaciones, poderes y otros documentos a los que haya lugar, donde se indique claramente si la titularidad del permiso continua a nombre de la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S.*

3. Que mediante radicado CE-00984 del 19 de enero de 2023, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** en calidad de apoderado, solicita ante CORNARE, ampliación del plazo para dar respuesta a lo exigido, expresando, entre otras, lo siguiente:

"(...) me permito, de manera respetuosa, solicitar un plazo adicional de sesenta (60) días para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el acto administrativo de referencia.

Esta solicitud se realiza toda vez que se requiere estudiar lo revisado por la Autoridad respecto a la ubicación de los individuos, así como gestionar los documentos jurídicos y técnicos necesarios para dar un respuesta completa y congruente.

Por tanto, se solicita a la Autoridad Ambiental, de manera respetuosa, otorgue un plazo adicional, de sesenta (60) días hábiles (...)"

3.1 Que la solicitud fue concedida a través del Auto AU-00199-2023 del 23 de enero de 2023.

4. Que por medio del radicado CE-02808-2023 del 15 de febrero de 2023, la parte interesada aportó la información requerida para dar continuidad al trámite, donde además, se expresa que el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-26318** no hará parte del trámite: "... Frente a

los demás requerimientos, relacionados con el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-26318, es importante aclararle a la Autoridad Ambiental que por error se remitió la información técnica relacionada con dicho predio. El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-26318 no hace parte del presente trámite. Por lo tanto, se remite la información técnica ajustada a solo los individuos que se encuentran dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 017-55268 ...”

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación presentada, generándose el Informe Técnico **IT-01503 del 10 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 7 de diciembre de 2022 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por la señora Carolina Echavarría, delegada de PROIN, Alexander Patiño, delegado de la Corporación Merceditas, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, pasando por la Estación de Bomberos se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros, hasta encontrar el proyecto “Cataluña”, donde se ubica el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-55268 y Cédula Catastral No. 376200100000200965, tiene un área de 47,16 hectáreas y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Según el Certificado de tradición y libertad aportado, el predio es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE EL SOCORRO NIT. No. 8300538122, sin embargo, la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S con NIT 900.402.153-9, ostenta la calidad de fideicomitente y beneficiario del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE EL SOCORRO.

En el predio se tienen viviendas residenciales, áreas en pastos limpios con semovientes en pastoreo, cultivos agrícolas y árboles aislados.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en el predio se proyecta la construcción de un proyecto inmobiliario de vivienda residencial, con sus respectivas vías, zonas comunes y áreas complementarias.

A través del radicado CE-02808-2023, la parte interesada aportó el informativo de usos del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, así como la Resolución Nro. 762 del 3/11/2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL DEL PROYECTO CONDOMINIO CATALUÑA Y LICENCIA DE URBANISMO PARA LA ETAPA UNO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA PORTERÍA Y PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS”, otorgada a la Sociedad Verde Ajenjo S.A.S., para la primera etapa del proyecto Cataluña.

En cuanto al requerimiento y su respuesta:

De manera posterior a la visita técnica realizada el día 7 de diciembre de 2022, se pudo evidenciar que los árboles objeto de aprovechamiento se ubicaban sobre los predios identificados con FMI No. 017-55268 y 017-26318, siendo el último un predio no presentado ni admitido para el trámite, tal y como se indica en el oficio CS-13733-2022. Por esto, se solicitó

aportar el certificado de tradición y libertad y las autorizaciones y aclaraciones a que hubiera lugar.

En respuesta, la parte interesada informa mediante el radicado CE-02808-2023, que el predio con FMI No. 017-26318 no hace parte del trámite:

(...) “Frente a los demás requerimientos, relacionados con el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-26318, es importante aclararle a la Autoridad Ambiental que por error se remitió la información técnica relacionada con dicho predio. El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-26318 no hace parte del presente trámite. Por lo tanto, se remite la información técnica ajustada a solo los individuos que se encuentran dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 017-55268” (...)

En virtud de lo anterior, fueron excluidos del inventario forestal novecientos veintiún (921) árboles que se ubican al interior de dicho predio, sobre los cuales no se conceptuará, toda vez que el predio no hace parte del trámite en evaluación.

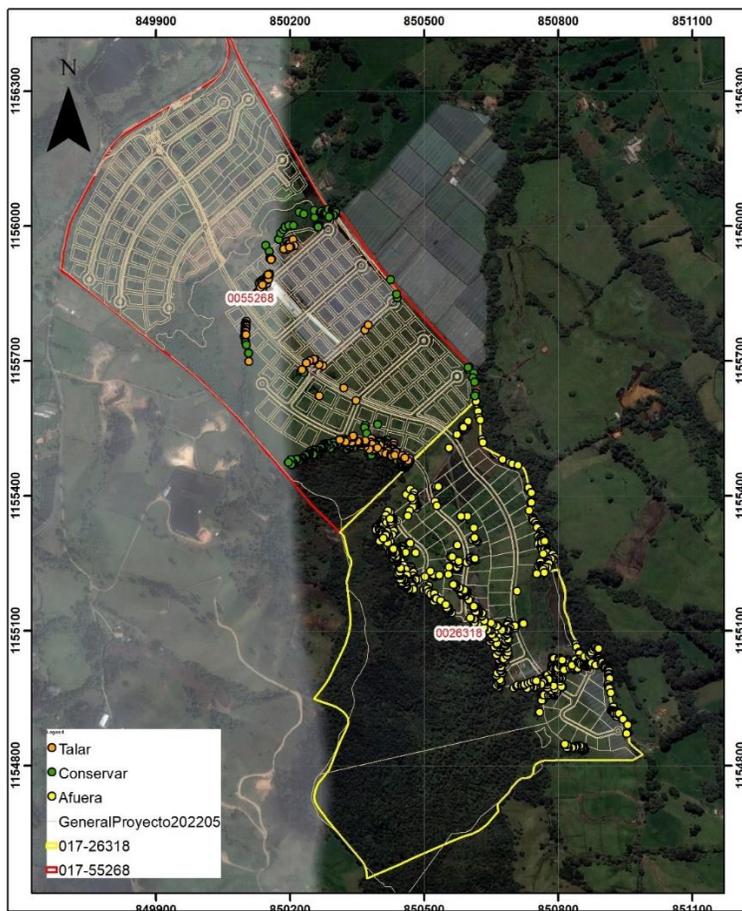


Imagen 1: Ubicación de los árboles y tratamiento solicitado.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

El inventario inicial aportado mediante el radicado CE-18511-2022 contenía un total de 389 individuos para tala y 941 individuos para conservar, para un total de 1330 individuos, sin embargo, este inventario incluía los árboles localizados al interior del predio 017-26318, por lo que fue ajustado.

Mediante el radicado CE-02808-2023, se aportó un nuevo inventario que incluye 144 individuos para tala, 265 individuos para conservar y excluye los 921 individuos que se encuentran “afuera” del predio 017-55268.

En este sentido, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 144 individuos ubicados de manera aislada sobre las áreas requeridas para la apertura de vías y desarrollo de la etapa 2 del proyecto Cataluña, localizados en el predio identificado con FMI No. 017-55268.

En general, los árboles objeto de aprovechamiento forestal presentan buen estado fitosanitario y estructural, y corresponden a especies de origen nativo y exótico que se encuentran dispersos en zonas con coberturas vegetales predominantes de pastos limpios, y se distribuyen como se muestra a continuación:

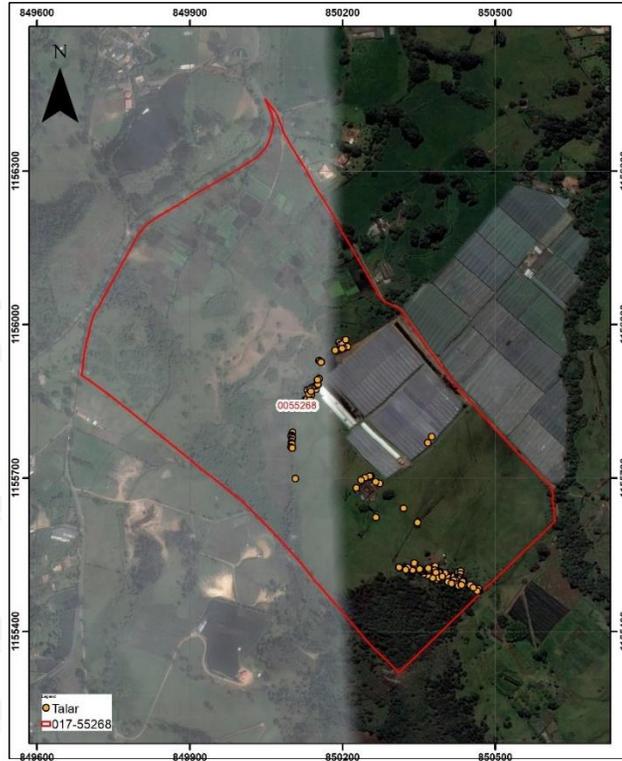


Imagen 2: Árboles objeto de tala.

Los árboles no se encuentran localizados cerca de fuentes hídricas naturales que discurran por el predio de manera permanente, ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Por estar ubicados en medio de mosaicos de pastos limpios y cultivos agrícolas, no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

Durante el recorrido se observaron especímenes de avifauna, por tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

En el predio se tiene un bambusal, que de acuerdo con lo establecido en el radicado CE-02808-2023, requiere ser intervenido en 40,23 m², por lo que se deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra de carácter privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento corresponde a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, dado que el predio se ubica en la zona rural.

En cuanto a las especies en veda:

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentra un (1) espécimen de Sarro Verde (*Cyathea trynorum*), el cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA. Este individuo presenta una altura de 3 metros y corresponde a un espécimen adulto, por estos motivos, la parte interesada solicita el tratamiento mediante tal y como medida de manejo propone la reposición en una relación de 1:10.

En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario,

además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura del individuo en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible acoger la medida de reposición propuesta por el usuario.

Con relación a la flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias y orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

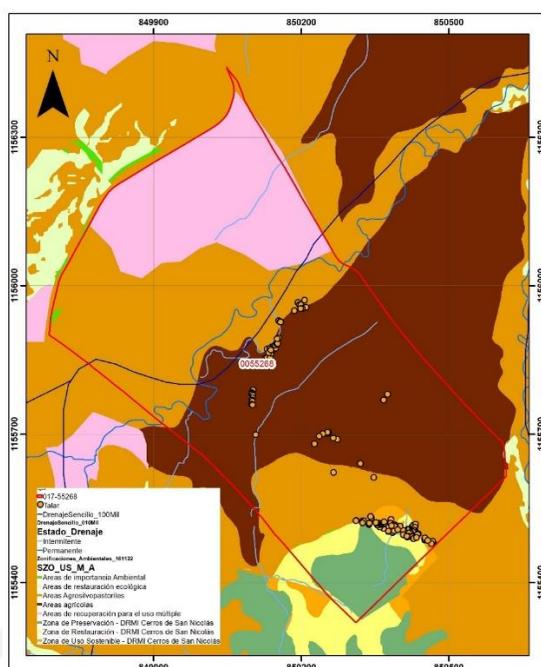


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio 017-55268.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Zonificación respecto al POMCA del Río Negro.			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	%
Conservación y protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	2,66	5,55
	Áreas de restauración ecológica	0,20	0,42
Uso Múltiple	Áreas agrícolas	17,80	37,11
	Áreas agrosilvopastoriles	17,44	36,37
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	9,78	20,39

Zonificación respecto al DRMI Cerros De San Nicolás		
Zona	Área (Ha)	%
Preservación	2,09	4,36
Restauración	1,24	2,58
Uso Sostenible	0,25	0,52

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto a las áreas SINAP, el predio hace parte del área delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del

26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, la cual establece como usos:

Zona de Preservación: usos asociados a la preservación y conocimiento.

Actividades principales: Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Actividades condicionadas: Adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración: usos asociados a la preservación, la restauración y conocimiento.

Actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación.

Actividades permitidas: Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos, implementación de herramientas de manejo del paisaje, rehabilitación de áreas degradadas.

Actividades condicionadas: Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación, reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (2 viviendas por hectárea con intervención de hasta el 30%).

Zona de Uso Sostenible: usos asociados al conocimiento, usos sostenibles y usos de disfrute.

Actividades permitidas y condicionadas para las zonas de preservación y restauración.

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (3 viviendas / hectárea para parcelaciones y 4 viviendas por hectárea para condominios).

En este sentido, es importante resaltar que la huella de la vía, de acuerdo con el diseño aportado en la solicitud, cruza la Zona de Restauración del DRMI Cerros de San Nicolás, en esta zona se solicita la intervención mediante tala de 54 individuos de especies nativas y exóticas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 6: Ubicación de los árboles y diseño de la vía.

Tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo séptimo “USOS Y ACTIVIDADES” de la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, “Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. (...)”, entre tanto, el desarrollo y/o construcción de infraestructura como vías, senderos, o andenes no es una actividad permitida o condicionada para la Zona de Restauración, por lo que se considera prohibida y no podrá desarrollarse dicha intervención.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales de carácter permanente e intermitente, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. En caso de necesitarse intervenir estas rondas, se deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

Por medio de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre de 2021, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada en beneficio de 545 individuos localizados en el predio con FMI No. 017-55268, para el desarrollo de la etapa 1 del proyecto Cataluña (05376.06.38478).

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volume n total (m³)	Volumen comercial (m³)
Laureaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	10	0,56	2	1,66	1,08
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	7	0,13	6	0,35	0,23
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera común	5	0,19	1	0,11	0,07

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	5	0,32	2	0,24	0,16
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,27	27	17,7	11,51
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	0,20	64	18,2	11,83
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	0,29	15	14,2	9,23
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	5	0,21	1	0,07	0,05
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	5	0,11	2	0,06	0,04
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	6	0,22	5	0,65	0,42
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	12	0,19	3	0,91	0,59
Asparagaceae	<i>Yucca guatemalensis</i>	Palma yuca	5	0,76	1	0,32	0,21
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	14	0,62	1	1,05	0,68
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	12	0,21	3	1,38	0,90
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro verde	3	0,12	1	0,03	0,00
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	7	0,21	10	2,17	1,41
Total					144	59,1	38,41

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y las medidas de manejo de especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Laureaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,66	1,08	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	6	0,35	0,23	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera común	1	0,11	0,07	Tala
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	2	0,24	0,16	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	6,06	3,93	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	36	10,03	6,51	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	8	9,68	6,29	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillar	1	0,07	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	2	0,06	0,04	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	5	0,65	0,42	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3	0,91	0,59	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca guatemalensis</i>	Palma yuca	1	0,32	0,21	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1,05	0,68	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	2	0,98	0,63	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro verde	1	0,03	0,00	Tala y reposición
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	9	2,11	1,39	Tala
Total			90	34,31	22,28	-

Estos individuos se localizan de manera aislada sobre el predio y no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales.

4.2 Técnicamente no se considera viable la intervención de los siguientes individuos aislados, toda vez que se ubican sobre la Zona de Restauración del DRMI Cerros de San Nicolás:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	80 – 94 – 95 – 100 – 155 – 160 – 161 – 162 – 178 – 179 – 180 – 181 – 182 – 184 – 185 – 186 – 187
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	28	40 – 41 – 43 – 51 – 52 – 54 – 56 – 57 – 60 – 61 – 66 – 67 – 68 – 72 – 73 – 75 – 76 – 78 – 79 – 145 – 146 – 147 – 151 – 152 – 153 – 154 – 156 – 158
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	7	42 – 55 – 69 – 70 – 71 – 74 – 77
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	44
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	1	157

Estos árboles se ubican sobre el área requerida para la apertura de una vía interna del predio, sin embargo, tal y como lo indica el párrafo primero del artículo séptimo "USOS Y ACTIVIDADES" de la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, "Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. (...)", por lo tanto, el desarrollo y/o construcción de infraestructura como vías,

senderos, o andenes no es una actividad permitida o condicionada para la Zona de Restauración, por lo que se considera prohibida y no podrá desarrollarse dicha intervención.

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 Para la intervención del Bambusal localizado en el predio se deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre.

4.5 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.6 El predio hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, al encontrarse bajo el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018.

Los usos permitidos y condicionados para la Zona de Preservación están asociados a la preservación y el conocimiento, como las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, los usos permitidos y condicionados para la Zona de Restauración están asociados a la preservación, la restauración y el conocimiento como el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos, implementación de herramientas de manejo del paisaje, rehabilitación de áreas degradadas y el establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación. Finalmente, los usos permitidos y condicionados están asociados al conocimiento y disfrute como las actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades permitidas y desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas, entre otras.

4.7 Por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “*declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes*”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que el párrafo primero del artículo séptimo “*USOS Y ACTIVIDADES*” de la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, indica: “*Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. (...)*”, por lo tanto, el desarrollo y/o construcción de infraestructura como vías, senderos, o andenes no es una actividad permitida o condicionada para la Zona de Restauración, por lo que se considera prohibida y no podrá desarrollarse intervención en dicha zona.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01503-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **noventa (90)** y negar el aprovechamiento de **cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos**, ubicados sobre la Zona de Restauración del DRMI Cerros de San Nicolás, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** con NIT 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la T.P N° 89.805, sociedad que ostenta la calidad de fideicomitente y beneficiario del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE EL SOCORRO** con NIT 830.053.812-2, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “**CATALUÑA ETAPA 2**” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Laureaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,66	1,08	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	6	0,35	0,23	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera común	1	0,11	0,07	Tala
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	2	0,24	0,16	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	6,06	3,93	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	36	10,03	6,51	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	8	9,68	6,29	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1	0,07	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	2	0,06	0,04	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	5	0,65	0,42	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3	0,91	0,59	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca guatemalensis</i>	Palma yuca	1	0,32	0,21	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1,05	0,68	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	2	0,98	0,63	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea trynorum</i>	Sarro verde	1	0,03	0,00	Tala y reposición
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	9	2,11	1,39	Tala
Total			90	34,31	22,28	-

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	25	51.80	6	0	13.91	2230

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad la sociedad VERDE AJENJO S.A.S con NIT 900.402.153-9, representada legalmente por el señor JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 71.319.751 y portador de la T.P N° 89.805, de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, que se relacionan a continuación, **toda vez que se ubican sobre la Zona de Restauración del DRMI Cerros de San Nicolás:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	80 – 94 – 95 – 100 - 155 – 160 – 161 – 162 – 178 – 179 - 180 – 181 – 182 – 184 – 185 – 186 - 187
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	28	40 – 41 – 43 – 51 – 52 – 54 – 56 – 57 – 60 – 61 – 66 – 67 – 68 – 72 – 73 – 75 – 76 – 78 – 79 – 145 – 146 – 147 – 151 – 152 – 153 – 154 – 156 - 158
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	7	42 – 55 – 69 – 70 – 71 – 74 - 77
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	44
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	1	157

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, con excepción de las especies frutales (Aguacate, Guayabo argelino) y los árboles muertos en pie, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 283 árboles (21 x 3 = 63 + 55 x 4 = 220) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.086.198), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 283 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro verde	1	10

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos deberán ser establecidos en el mismo predio donde se realizó la intervención.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato

después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la Resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de flora silvestre para la intervención del Bambusal.**

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

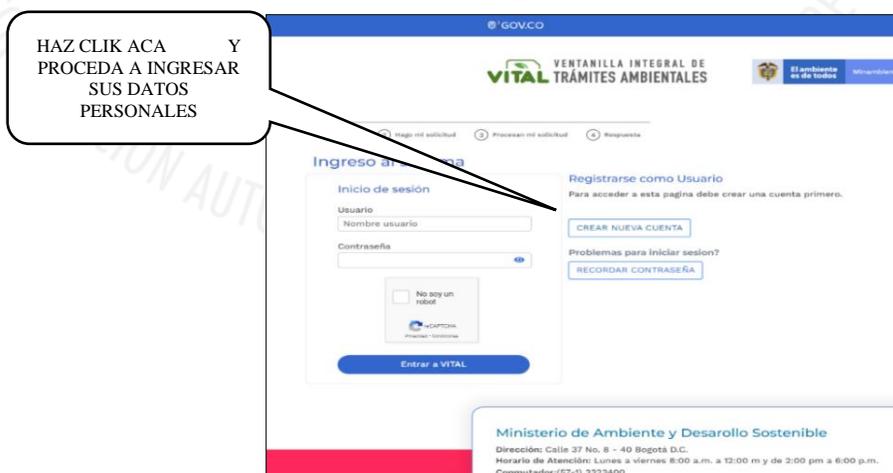
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760641096

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 10/03/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri.